5809/3 645

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Jesus Espinosa Sasumian

de Pina de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobreseído

~~Se inició el expediente~~ en 25 de Septiembre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

897 N Jª 397 645

DON SALVADOR HERNANI FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 3463-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JESUS ESPINOSA CARAMIAN y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

certifico: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 36 y 36 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 31 de Mayo de 1940, se reune el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa instruida contra JESUS ESPINOSA CARAMIAN. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Fiscal manifestando que si hizo algunas guardias fué obligado dice que estando por casualidad en una guardia uno de esta le dió un trabajo para que lo entregara a otra guardia, y entonces fué cuando vió que llevaban detenidos al Sr. Caballero, a preguntas de la Defensa a pregunta de la Defensa manifiesta que estaba en Pina hasta el año 1937 y que era pastor y que el ganado era del Sr. Caballero. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar con las circunstancias atenuantesn de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de 4 años y dos meses de prision menor. La Defensa hace constar la buena conducta del encartado y como para el Defensor nos constituyen los hechos por el cometidos como constitutivos de ningun delito por lo que solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 505 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente Campos.- El Secretario Mariano Artal.- Rubricados.-

Al 37 y 37 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 31 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero TRES para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ESPINOSA CASAMIAN al numero 3463-39, mayor de edad penal y cuyas demas circunstcnias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado JOSE ESPINOSA CASAMIAN de 21 años, natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, soltero, pastor, afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional fué de los primeros que se lanzaron a la calle haciendo guardias armado acompañando a las hordas rojas en diversos robos y saqueos a casa del párroco Don Agustin Ros y a la de otros vecinos derechistas interviniendo asimismo en el incendio de la Iglesia huyendo al ser liberado el pueblo a Zona Roja se alistó voluntario en la columna Roja de Durruti. CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos que se relatan en el anterior Resultando son constitutivos de un delito de auxulio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar siendo de apreciar en su comisión en virtud del arbitrio que concede el articulo 173 del citado Código las circunstcnias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado con arreglo a la regla 5ª del articulo 67 del Código Penal Común VISTOS los articulos citados y demás de general y especial aplicacion Decreto 55 y las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y la de 25 de Enero del corriente año. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JESUS ESPINOSA CASAMIAN como autor del delito de auxilio a la rebelion

Exento

GOBIERNO DE ARAGON

con las atenuantes a que se ha hecho referencia a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR y accesorias legales abonandole la prisión preventiva sufrida y aplicandole la Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuanto a responsabilidad civil. OTROSI: El Consejo vista la Ley de 25 de Enero de 1940 estima no ha lugar a formular propuesta de conmutación de pena. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ricardo Campos.- Julian Laborda Gracia León Azara Peña.- Pedro Blasco.- Ignacio Navarro Marco.- Rubricados.-

Al 38 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 39 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 20 de Junio de 1940. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Jesus Espinosa le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado firma y doy fé.- Jesus Espinosa.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta.- y uno

P.O.

Vº Bº

Julian Laborda

Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

Ejecuciones - Región Militar

28-8-41

1-3 A R

31/21

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millarnelo Aurango

D. Felix Vejada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jesus Espinosa Casamian y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.° del artículo 2.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jesus Espinosa Casamian, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Rúbrica

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

Rúbrica

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3463 del año 1939 contra Jesus Espinosa Laramian por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Tejada

Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que no procede enviar expediente a Tov. Espinosa

Zaragoza 26 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 7 de Mayo de 1943.- Certifico

Providencia.- Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores.-
Villar
Tejada
Barroeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON